

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió, el día 01/03/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora DIANA CRISTINA BENITEZ MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.128.406.026 y T.P No 210.135 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogada y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 de marzo de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0308
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
DEMANDADA	GUIDOBERTO RAMÍREZ ALDANA CARLOS ANDRÉS VALENCIA RAMÍREZ
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00097-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representada judicialmente por la Dra. **DIANA CRISTINA BENITEZ MEJÍA**, en contra de los señores **GUIDOBERTO RAMÍREZ ALDANA y CARLOS ANDRÉS VALENCIA RAMÍREZ**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclarar el valor de las cuotas en mora, desde la No 4 a la No 8, ello teniendo en cuenta que de la literalidad del título valor allegado, el valor en letras corresponde a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.
- Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a,

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las

comunicaciones remitidas a la persona por notificar....” (destacado por el Despacho)

Lo anterior, teniendo en cuenta que se indica canales de notificación electrónica a la parte demandada, empero no se allegó la prueba de como se obtuvo dicha información, ni se manifestó nada al respecto.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

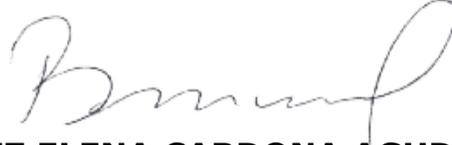
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representada judicialmente por el Dra. **DIANA CRISTINA BENITEZ MEJÍA**, en contra de los señores **GUIDOBERTO RAMÍREZ ALDANA y CARLOS ANDRÉS VALENCIA RAMÍREZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **DIANA CRISTINA BENITEZ MEJÍA**, como Representante Legal Jurídico, para representar a la parte actora, de conformidad a las funciones y facultades indicadas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S

CUARTO: NO SE ACCEDE a la solicitud de dependencia judicial enfrente de la señora JINNA DANIELA OSPINA ALVARADO, como quiera que no se evidencia su calidad de abogada, ni se acredita estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 del 05 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario